



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN VRAC. N° 617 - 2023-UNFV

San Miguel, 19 de abril de 2023

Visto, el Expediente NT: 62037 -2022, que contiene el **recurso administrativo de apelación** interpuesto con fecha 16.11.2022, por **LUIS ALBERTO SUAREZ ESCOBAR**, contra el Oficio N° 007-2022-CPCEPCM-FDCP-UNFV de fecha 14.10.2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS señala que: "conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa (...)";

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante escrito de fecha 16.11.2022, **LUIS ALBERTO SUAREZ ESCOBAR**, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 007-2022-CPCEPCM-FDCP-UNFV de fecha 14.10.2022, en el cual señala que interpone su recurso para que se declare la nulidad total del Oficio N° 007-2022-CPCEPCM-FDCP-UNFV de fecha 14.10.2022 que contiene el Informe N° 007-2022-CPCEPCM-FDCP-UNFV, por contravenir la Constitución y la Ley. Refiere que con fecha 26.07.2022 presentó el "Formulario Único de Trámite" mediante el cual solicitó la convalidación de cursos por haber ingresado a la Carrera Profesional de Derecho y siendo esta su segunda Carrera Profesional correspondía dicho pedido. Señala que la razón para no aprobar su convalidación se señala que su pedido no se ajusta al artículo 8 del Reglamento de Convalidación de Asignaturas aprobado mediante Resolución R. N° 7344-2015-CU-UNFV de fecha 20.02.2015. Refiere que el citado informe vulnera gravemente sus derechos constitucionales, como el derecho a la igualdad ante la ley. Considera una violación del derecho a la igualdad ante la ley, por cuanto la Universidad pretende crear una desigualdad frente a un mismo hecho soslayando su condición de discapacitado; por lo cual debe declararse nulo el referido informe y se proceda a convalidar los cursos que correspondan con arreglo a ley;

Que, mediante Oficio N° 007-2022-CPCEPCM-FDCP-UNFV de fecha 14.10.2022, la Comisión Permanente de Convalidación y/o Equivalencia de Planes Curriculares remite al Director de la Escuela Profesional de Derecho su Informe N° 007-2022-CPCEPCM-FDCP-UNFV de fecha 17.10.2022, relacionado al expediente de convalidación de asignaturas de don **LUIS ALBERTO SUAREZ ESCOBAR**; asimismo solicita, que se ponga a conocimiento del recurrente el informe antes referido;

Que, remitido el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, esta emite el Informe Legal N° 204-2023-OCAJ-UNFV de fecha 07.03.2023, en el cual, entre otros, señala que, es de advertirse, que el recurrente impugna el Oficio N°007-2022-CPCEPCM-FDCP-UNFV cuando debió impugnar el Informe N°007-2022-CPCEPCM-FDCP-UNFV, siendo que a través del primer documento se le anexa el citado informe. En ese sentido su recurso es improcedente; sin embargo, por el Principio de Informalismo el recurso de apelación presentado por don Luis Alberto Suárez Escobar se tiene por interpuesto en contra del Informe N° 007-2022-CPCEPCM-FDCP-UNFV, toda vez que el recurrente contradice el resultado de improcedencia emitida por la Comisión Permanente de Convalidación y/o Equivalencia de Planes Curriculares. Cabe señalar que, mediante Resolución R. N° 326-2022-CU-UNFV de fecha 07.06.2022, se





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

CONT. RESOLUCIÓN VRAC. N° 617 - 2023-UNFV

aprobó el resultado de la evaluación del Examen Extraordinario del Proceso de Admisión 2022 – Modalidad Presencial de la UNFV, y que el recurrente se encuentra comprendido por haber ingresado a la Carrera Profesional de Derecho por la modalidad de Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad. Asimismo, el recurrente se encuentra inscrito en CONADIS y la modalidad por la que ingresó es compatible con su situación física actual. Por otro lado, el recurrente presentó su solicitud de convalidación de asignaturas, siendo declarado improcedente por la Comisión Permanente de Convalidación y/o Equivalencia de Planes Curriculares a través del Informe N° 007-2022-CPCEPCM-FDCP-UNFV, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento para la Convalidación de Asignaturas en las carreras profesionales de la UNFV aprobado por Resolución R. N° 7344-2015-CU-UNFV. El artículo 8° establece que los requisitos para la convalidación de asignaturas para quienes postularon por Traslado Interno, Traslado Externo, Segunda Profesión y por Convenios Internacionales. No señala para quienes postularon por la Ley General de Personas con Discapacidad. Además, el recurrente no ha postulado por la modalidad de Segunda Profesión y su ingreso por la modalidad de la Ley General de Personas con Discapacidad, implica su primer ingreso en esta Casa Superior de Estudios, y, por tanto, no existe discriminación o afectación al derecho constitucional a la igualdad. Finalmente, el recurso de apelación debe ser resuelto por el Vicerrectorado Académico por tratarse de una materia de su competencia referida a la convalidación de asignaturas y por ser la segunda instancia, de conformidad con el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución R. N° 3903-2013-CU-UNFV. Por lo que, recomienda que mediante acto resolutive expedido por el Vicerrectorado Académico se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por don Luis Alberto Suárez Escobar contra el Informe N° 007-2022-CPCEPCM-FDCP-UNFV. Quedando agotada la vía administrativa.

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 204-2023-OCAJ-UNFV de fecha 07.03.2023, a lo señalado por el Vicerrector Académico en el Oficio N° 286-2023-VRAC-UNFV de fecha 17.03.2023, estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 1222-2023-R-UNFV de fecha 21.03.2023; y de conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9710-2021-UNFV del 31.12.2021, y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV del 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **infundado** el recurso de apelación de fecha 16.11.2022, interpuesto por **LUIS ALBERTO SUAREZ ESCOBAR**, contra el Informe N° 007-2022-CPCEPCM-FDCP-UNFV de fecha 17.10.2022. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución agota la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará al recurrente, bajo cargo, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

